



Radicación del Proceso: N° 505904089001 2020 00035 00
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CAUNTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PACHECO PENAGOS

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico - Meta, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez, la presente demanda, con el respectivo escrito de subsanación allegado dentro del término de ley. Ejecutivo Singular de Menor Cuantía del Bancolombia SA., contra MIGUEL ANGEL PACHECO PENAGOS, enviada vía Email por la apoderada de la parte actora la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, consta de cuatro archivos virtuales de 41, 1, 1 y 1 folios, así: demanda en 5 folios, pagare y anexos en 35 folios, 1 folios con imagen del correo del Juzgado y un último folio con la imagen del correo del Juzgado. más 4 folios escrito subsanación. Sírvase ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Rico- Meta, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

La demanda y el título presentados como base del recaudo reúnen los requisitos, legales respecto a la exigencia de la obligación clara, expresa y de plazo vencido, conforme a lo dispuesto en los artículos 82 y ss., y artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 709 y 884 del Código de Comercio, y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, motivo por el cual el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, ordenando que el demandado MIGUEL ANGEL PACHECO PENAGOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.401.106, dentro de los 5 días siguientes a la notificación, pague al Banco Agrario de Colombia S.A. o a quien sus derechos representen, las siguientes cantidades:

PRIMERA:

Por la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE. (\$58.039.114.00), por concepto de capital representados en el pagaré N° 3670086695. Suscrito el día 27 de diciembre de 2018, con fecha de vencimiento 27 de junio de 2021.

Intereses corrientes o de plazo liquidados desde el 28 de junio de 2019 al 27 de junio de 2020, conforme lo establecido en el pagaré N° 367086695.

Intereses moratorios que sean liquidados desde el 7 de septiembre de 2020, fecha en que se recibe la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria.



SEGUNDA:

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO:

Se autoriza al Dr. DAREY ESTEBAN SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.121.932.086 y T.P. N° 333.624 del C S de la J. Y a la señora YULIETH CATHERINE TOVAR OLIVARES identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.073.238.755. como dependientes de la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO apoderada, de Bancolombia SA., para que revisen la demanda, retiren demanda , desglose y retiro de oficios.

La Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO es apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE


FRANCY NATASHA SANTA MARIN
Juez